

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00648 - 00

Observando el escrito de la demanda que antecede y centrando la atención en los hechos que fundamentan las pretensiones, se tiene que el demandante busca por esta vía el pago de \$3.400.000 a cargo de la pasiva, por lo que en aplicación de la regla general determinante del *quantum* (art. 26-1 CGP), se tiene que la controversia es una de aquellas de mínima cuantía (inc. 2° art. 25 *ibidem*) de la cual debe conocer los jueces civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple cuando operen en ciertas ciudades como esta metrópoli (num. 1° y par. art. 17 *ib.*), razón por la que se advierte la falta de competencia en cabeza de este estrado y a partir de lo cual deberá rechazarse la actuación para ser remitida a quien corresponde (art. 90 *eiusdem*); en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa verbal sumaria de JOSÉ ESTABAN USCATEGUI ALTUNA contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO que antecede por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.69 del 17/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95ec5c2f2d9e763e1e1c3b5d7becbf3edb5e316fa74bf739256aff6765b4d9
76**

Documento generado en 12/11/2020 04:21:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**